



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Diputado Nacional Miguel Pichetto presentó un Proyecto de Ley en el Congreso Nacional el que obliga a sus pender el decreto n° 438, de necesidad y urgencia, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de mayo del corriente año, hasta tanto el Estado Nacional concierte con las jurisdicciones provinciales y/o municipales, las modificaciones que consideren pertinentes, sobre convenios de transferencia de los Sistemas Previsionales.

El decreto en cuestión establece que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto nacionales, y los provenientes de los sistemas previsionales municipales y provinciales transferidos al Estado Nacional, que tuvieren hasta cincuenta (50) años de edad, se les efectúe una quita en sus haberes mensuales equivalente al cincuenta por ciento (50%), y aquellos beneficiarios que tuvieren entre cincuenta y uno (51) y sesenta (60) años de edad, se les efectivise una quita en sus haberes mensuales del treinta y tres por ciento (33%), y que las quitas, en todos los casos, no serán reintegrables.

La norma exceptúa de sus alcances a quienes perciban prestaciones por fallecimiento, por retiros por invalidez, los que se encuentren dentro de regímenes especiales para las fuerzas armadas, de seguridad o de defensa, el personal militarizado de las mismas, o en disposiciones especiales para quienes hayan prestado servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

La Provincia de Río Negro, en el año 1996, firmó con el Estado Nacional, un Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Rionegrino, que fuera ratificado por ley provincial n° 2988, el que incluía la obligación de pago a todos los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones vigentes a ese momento y las que se reconocieran en el futuro, incluyendo los regímenes ordinarios y especiales, con exclusión de los beneficios policiales.

El Convenio acordaba que: "El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas en las condiciones fijadas por la normativa descripta en la Cláusula Primera, comprometiéndose a respetar los derechos respectivos", y que "Los montos de cada una de las prestaciones cuyo pago asume el Estado Nacional serán respetados, con el límite fijado en materia de topes por las Leyes Nacionales números 24.241 y 24.463".

Hoy, mediante el decreto de necesidad y urgencia n° 438, el Estado Nacional modifica unilateralmente este acuerdo, incumpliendo de esta manera con los compromisos asumidos en el Convenio anteriormente citado.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, Cámara de Diputados de la Nación, la adhesión en todos sus términos al proyecto de ley n° 6380 del 3 de octubre del corriente año, sobre la suspensión de la aplicación del decreto n° 438 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación Argentina, para que brinden urgente y positivo tratamiento al proyecto de ley mencionado en el artículo 1° de la presente comunicación.

Artículo 3°.- De forma.